

110013103004202200423

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., PRIMERO (1) de DICIEMBRE de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

El artículo 382 del Código General del Proceso “*la demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier ...solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad...*”

El acta de asamblea de la cual se solicita la impugnación data del 22 de marzo del 2022, por lo que el termino de los dos (2) meses para presentar la impugnación feneció el día 22 de mayo del 2022, fecha que ya había acaecido cuando se presentó la demanda a reparto ante los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (13 de julio del 2022).

Así las cosas, de acuerdo con la anterior disposición normativa, resulta claro que en este asunto ya acaeció la caducidad y por tanto se rechaza la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

